

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 29 de julio de 2021.

Rad. 2018-00837-00

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por transacción.
2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.
3. Se ordena la entrega de títulos existentes al demandante.
4. Dejar sin valor y efecto el numeral 2º del auto de fecha 15 de julio de 2021.
5. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.
6. Sin condena en costas.
7. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ